

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**

Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1044/2017

Ciudad de México a 27 de octubre de 2017

*“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos”*

C. José Ricardo Garza López
Representante Legal de la Empresa
Bienes Sustentables, S.A. de C.V.

**Domicilio, teléfono y correo electrónico del Representante
Legal. Información protegida bajo los artículos 113 fracción
I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.**

PRESENTE

Asunto: Modificación a proyecto.

Bitácora: 09/DGA0313/10/17.

Con referencia al escrito sin número de fecha 30 de septiembre de 2017, recibido en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**) el día 17 de octubre de 2017 y turnado a esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales (**DGGEERC**) en la misma fecha, por medio del cual el representante legal de la empresa **BIENES SUSTENTABLES, S.A. DE C.V.**, en adelante el **REGULADO**, solicitó la modificación del proyecto denominado **“PLANTA DE TRATAMIENTO TÉRMICO DE RESIDUOS PELIGROSOS Y DE MANEJO ESPECIAL PROVENIENTES DEL SECTOR HIDROCARBUROS DE LA EMPRESA BIENES SUSTENTABLES, S.A. DE C.V.”**, en lo sucesivo el **PROYECTO**, autorizado en materia de Impacto Ambiental a través del oficio resolutivo **D.O.O. DGOEIA.- 03482** de fecha 04 de agosto de 1998; con ubicación en el municipio de Centro, estado de Tabasco.

Con base en lo anterior, y una vez evaluada la información presentada por el **REGULADO**, y

CONSIDERANDO

- I. Que esta **DGGEERC**, es **competente** para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **REGULADO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XV y 25 fracción XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1044/2017

- II. Que el **REGULADO** se dedica al desarrollo de actividades de tratamiento térmico para residuos generados en el Sector Hidrocarburos, las cuales son competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3, fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el 04 de agosto de 1998, a través del oficio resolutivo **D.O.O. DGOEIA.-03482**, la Dirección General de Ordenamiento Ecológico e Impacto Ambiental del Instituto Nacional de Ecología determinó autorizar en materia de **Impacto Ambiental** la ejecución del proyecto denominado **“Tratamiento Térmico (Desorción Térmica) de Recortes de Perforación”**, mismo que de acuerdo con lo establecido en el citado oficio, *consiste en la instalación de una planta dedicada al tratamiento de recortes de perforación mediante un tratamiento térmico indirecto*, ubicada en la Ranchería Anacleto Canabal, 3ª sección, municipio Centro, Tabasco (Coordenadas geográficas: latitud norte: 17°59'57", longitud oeste: 92°59'12") cuya caracterización de obras e infraestructura, identificadas en la página 3 del citado oficio resolutivo, es la siguiente:
- Construcción de dos celdas techadas para almacenar temporalmente 5,000 ton. de residuos o recortes.
 - Construcción de terraplenes para caminos de acceso y circulación de interiores.
 - Construcción de 5 celdas techadas para almacenar 13,000 ton de recortes.
 - Construcción de tres bases para equipos de tratamiento térmico denominado TTU.
 - Almacén temporal techado para material producto del tratamiento.
 - Instalaciones eléctricas, hidráulicas y sanitarias.
 - Construcción de oficinas, laboratorios y servicios generales.
 - Instalación de 3 incineradores (uno en la primera fase).
 - Perforación de un pozo de agua.
 - Instalación de 2 tanques de almacenamiento de gas de 45,000 litros cada uno.
 - Construcción de una planta de tratamiento de aguas.
 - Áreas verdes.

Cabe señalar que dicha autorización fue emitida en favor de la empresa **OSCA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, otorgándole un plazo indefinido para la operación del **PROYECTO**.

- IV. Que el 06 de abril del 2000, la empresa **OSCA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.** solicitó ante la Dirección General de Ordenamiento Ecológico e Impacto Ambiental del Instituto Nacional de Ecología, el cambio de titularidad de la autorización en materia de Impacto Ambiental

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1044/2017

otorgada a través del oficio resolutivo **D.O.O. DGOEIA. -03482** de fecha 04 de agosto de 1998, a favor de la empresa **PROMOTORA AMBIENTAL DEL SURESTE, S.A. DE C.V.**

- V. Que el 04 de septiembre del 2000, a través del oficio D.O.O. DGOEIA. -005215, la Dirección General de Ordenamiento Ecológico e Impacto Ambiental del Instituto Nacional de Ecología resolvió *acordar la transferencia de derechos y obligaciones derivados del oficio D.O.O. DGOEIA. -03482* de fecha 04 de agosto de 1998.
- VI. Que el 02 de febrero de 2017 la empresa **BIENES SUSTENTABLES S.A. DE C.V.**, presentó a esta **DGGEERC**, el aviso de cambio de titularidad de los derechos y obligaciones derivadas de la autorización en materia de impacto ambiental **D.O.O. DGOEIA. -03482** de fecha 04 de agosto de 1998, que en su momento fue cedido a favor de la empresa **PROMOTORA AMBIENTAL DEL SURESTE, S.A. DE C.V.**
- VII. Que el 09 de febrero de 2017, a través del oficio ASEA/UGI/DGGEERC/105/2017, esta **DGGEERC** resolvió otorgar el cambio de titularidad de la empresa **PROMOTORA AMBIENTAL DEL SURESTE, S.A. DE C.V.** a favor de la empresa **BIENES SUSTENTABLES S.A. DE C.V.** como acreedora de los derechos y obligaciones establecidos en la autorización en materia de impacto ambiental **D.O.O. DGOEIA. -03482** de fecha 04 de agosto de 1998.
- VIII. Que el 27 de marzo de 2017, el **REGULADO** presentó ante esta **DGGEERC** la **primera solicitud de modificación a PROYECTO**, en donde manifestó su intención de llevar a cabo las siguientes acciones:
 1. Cambio del nombre del **PROYECTO** con denominación: *“Tratamiento Térmico (Desorción Térmica) de Recortes de Perforación”*, por la nueva denominación de: **“PLANTA DE TRATAMIENTO TÉRMICO DE RESIDUOS PELIGROSOS Y DE MANEJO ESPECIAL PROVENIENTES DEL SECTOR HIDROCARBUROS DE LA EMPRESA BIENES SUSTENTABLES, S.A. DE C.V.”**
 2. Inclusión de los residuos líquidos generados dentro del **PROYECTO**, para su tratamiento en las mismas instalaciones del **PROYECTO** (Planta de tratamiento de aguas residuales), así como los que el **REGULADO** denominó: *líquidos remanentes, residuos líquidos peligrosos y aguas industriales aceitosas.*
 3. Inclusión del proceso denominado *Biorremediación «Ex-Situ»* para llevar a cabo lo que

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1044/2017

denominó como *descontaminación de una amplia variedad de materiales relacionados con los hidrocarburos como son:*

Suelos o materiales semejantes a suelos.

Lodos de presas, cárcamos.

Sedimentos de tanques de almacenamiento de hidrocarburos.

Lodos de planta de tratamiento.

4. Implementación del proceso denominado *Solirec (Solidificación-estabilización)*, para el tratamiento de residuos de manejo especial (Recortes y lodos de perforación impregnados con fluidos base agua y base aceite, lodos bentónicos, suelos y materiales semejantes a suelos contaminados con fluidos base agua y base aceite).

IX. Que el día 17 de abril de 2017, a través del oficio resolutivo **ASEA/UGI/DGGEERC/0286/2017**, esta **DGGEERC** resolvió autorizar la **primera solicitud de modificación a PROYECTO**, consistente en los aspectos señalados en el **Considerando VIII** del presente oficio.

X. Que el 17 de octubre de 2017, mediante el escrito sin número de fecha 30 de septiembre de 2017, el **REGULADO** solicitó llevar a cabo la **segunda modificación a PROYECTO**, consistente en:

1. Integrar al proceso denominado *Solirec* los siguientes residuos: *lodos y fluidos de perforación base agua y aceite, que a su vez pueden estar contaminados o no con Salmueras.*
2. Integrar al proceso de *desorción térmica* los siguientes residuos:
 - Lodos y fluidos de perforación base agua y aceite, que a su vez pueden estar contaminados o no con salmueras.
 - Lodos: de tratamiento de aguas residuales de proceso, de aguas aceitosas de enfriamiento, de separadores de agua/aceite/sólidos, de mantenimiento automotriz contaminados con hidrocarburos, de lagunas de captación y zanjas y otros dispositivos de transporte de agua pluvial, así como los lodos generados en unidades de tratamiento biológico (con contenido principal de hidrocarburos en diferentes concentraciones, correspondientes a fracciones pesada, media y ligera, BTEX e hidrocarburos poliaromáticos).
 - Naftas del sistema de flotación con aire disuelto (FAD) en la refinación del petróleo

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**

Oficio ASEA/UGI/DGGERC/1044/2017

y almacenamiento de productos derivados.

- Sólidos de emulsión de aceites de baja calidad en la industria de refinación del petróleo.
 - Gasolina, diesel y naftas provenientes de estaciones de servicio.
 - Sólidos impregnados con hidrocarburos: textiles, telas, pieles, estopas, trapos, guantes, petos, mallas impregnadas, tela, filtrante, mandiles, uniformes de trabajo, tyveks, madera, botas, equipo de protección personal, catalizadores y carbón activado gastados.
3. Desinstalar 01 de las 03 unidades térmicas existentes, UT modelo 6000 con capacidad de proceso anual de 133,334 ton.
 4. Instalación de 01 equipo nuevo que el **REGULADO** denominó como *Unidad de desorción térmica indirecta*, al respecto manifestó que para su instalación no se requiere una superficie mayor a la que ocupan actualmente los hornos de desorción térmica; asimismo, señaló que la capacidad de proceso anual del equipo nuevo que se pretende instalar es de 133,334 ton, misma capacidad del horno que se pretende desinstalar, con lo cual se mantendrá la capacidad anual de proceso de 400,000 ton/año.

Adicionalmente el **REGULADO** manifestó que *el proceso es similar al que se lleva a cabo con las unidades térmicas en operación, así como también los insumos que se emplean de las fuentes de energía, los residuos que se generan, productos, subproductos, etc., con la particularidad de que se trata de un equipo de fabricación más reciente, más sofisticado en cuanto a sistemas de control de parámetros operativos, de proceso, de emisiones de gases de combustión, y de proceso en general, que permitirán obtener materiales tratados de mejor calidad en cuanto al contenido de hidrocarburos.*

- XI.** Que el artículo 28 del Reglamento de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, establece textualmente:

“Artículo 28.- *Si el promovente pretende realizar modificaciones al proyecto después de emitida la autorización en materia de impacto ambiental, deberá someterlas a la consideración de la Secretaría, la que, en un plazo no mayor a diez días, determinará:*

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1044/2017

- I. Si es necesaria la presentación de una nueva manifestación de impacto ambiental;*
- II. Si las modificaciones propuestas no afectan el contenido de la autorización otorgada, o*
- III. Si la autorización otorgada requiere ser modificada con objeto de imponer nuevas condiciones a la realización de la obra o actividad de que se trata.”*

XII. Que derivado del análisis realizado por esta **DGGEERC** y de acuerdo con lo señalado en el **Considerando IX** del presente oficio, así como con lo establecido en el artículo 28 del **REIA**, esta **DGGEERC** determina que la modificación solicitada por el **REGULADO** no representa un incremento en los impactos ambientales originalmente evaluados y autorizados a través del oficio resolutivo **D.O.O. DGOEIA. -03482** de fecha 04 de agosto de 1998, toda vez que la modificación en cuestión no implica un incremento alguno en la superficie de afectación, aprovechamiento de recursos naturales o cambio alguno en los sitios de trabajo que pudieran representar un aumento en los impactos ambientales generados, mismos que podrán ser mitigables y disminuidos en tanto el **REGULADO** vigile el cumplimiento de sus medidas de mitigación y lo establecido en todos y cada uno de los oficios resolutivos emitidos en materia de impacto ambiental para la ejecución del **PROYECTO**, así como las observaciones y medidas complementarias requeridas y establecidas por esta **DGGEERC** en el apartado de **Resuelve** del presente oficio.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en en los artículos 1, 2, 3, fracción XI inciso a), 5 fracción XVIII y XXI, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 4 fracción XV, 18 fracciones III y XX, y 25 fracción XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 28 fracción III del Reglamento de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y una vez analizada su petición así como la documentación que la acompaña, esta **DGGEERC**:

RESUELVE:

PRIMERO. - Esta **DGGEERC** determina que de conformidad con lo establecido en los **Considerandos X al XII** del presente oficio, se **autoriza de forma condicionada** la modificación al **PROYECTO** solicitada por el **REGULADO**, quedando restringida al cumplimiento de lo siguiente:

1. Para llevar a cabo actividades pretendidas de descarga de aguas residuales y/o tratadas, el **REGULADO** deberá dar cumplimiento con lo que, en el ámbito de su competencia, establezca la Comisión Nacional de Agua (CONAGUA). Asimismo, deberá mantener

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1044/2017

evidencia técnica (análisis de laboratorio) de que los valores obtenidos en los muestreos de las descargas de agua que se realicen, se encuentran dentro de los límites máximos permitidos de acuerdo con los parámetros a determinar que sean señalados por la CONAGUA.

2. Vigilar el manejo y disposición final de los residuos sólidos que pudieran ser generados durante la ejecución de las actividades y procesos señalados por el **REGULADO**. En caso de que el **REGULADO** contrate empresas prestadoras de estos servicios, deberá cerciorarse de que su autorización este vigente; en caso contrario, el **REGULADO** será responsable de los daños que ocasione su manejo.
3. Queda prohibido:
 - a. Invadir áreas excedentes que no estén contempladas en la presente resolución.
 - b. Disponer de residuos sólidos y/o líquidos en el suelo y subsuelo, así como su uso en actividades de relleno.
 - c. Realizar descargas de aguas residuales, sin previo tratamiento.
 - d. Depositar en zonas de escorrentías superficiales y/o sitios que sustenten vegetación, materiales producto de las obras y/o actividades a ejecutar, así como, verter o descargar cualquier tipo de material, sustancia o residuo contaminante y/o tóxico que pueda alterar las condiciones de escorrentías.

SEGUNDO. - En caso de que el **REGULADO**, pretenda la realización de actividades adicionales a las manifestadas, éstas deberán ser notificadas previamente a esta **DGGEERC** para que determine lo procedente en materia de impacto ambiental, de conformidad con la legislación ambiental vigente.

TERCERO. - La presente resolución se emite en apego a la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información, el **REGULADO** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II, IV y V, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

CUARTO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y primer párrafo del artículo 49 del Reglamento de la misma Ley en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1044/2017

única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **Considerando X** para el **PROYECTO**, por lo que, el presente oficio **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras**, ya que las mismas son competencia de otras instancias (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **AGENCIA**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **REGULADO** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **PROYECTO** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **AGENCIA** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

QUINTO. - La modificación otorgada por esta **DGGEERC** estará sujeta a los Términos y Condicionantes establecidos en el oficio resolutivo **D.O.O. DGOEIA. -03482** de fecha 04 de agosto de 1998, así como los demás documentos oficiales que se hayan emitido con relación al **PROYECTO**; esta modificación quedará vigente para todos los efectos a que haya lugar.

SEXTO.- Hacer del conocimiento del **REGULADO**, que de conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2 y 55 del Reglamento de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 3, fracción XI y 5 fracción VIII de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos esta **AGENCIA**, a través de la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial**, realizará los actos de inspección, vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas.

SÉPTIMO. - La presente resolución podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1044/2017

OCTAVO. - Notifíquese al **C. José Ricardo Garza López**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **BIENES SUSTENTABLES, S.A. DE C.V.**, la presente resolución, personalmente de conformidad con el artículo 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

A T E N T A M E N T E
EL DIRECTOR GENERAL

ING. JUAN RAÚL GÓMEZ OBELE

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.c.p. Mtro. Ulises Cardona Torres. - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. ulises.cardona@asea.gob.mx

Ing. José Luis González. - Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA. jose.gonzalez@asea.gob.mx

Bitácora: 09/DGA0313/10/17.

Expediente: 9810049.

RPN/RGVO/GRS



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1044/2017

Ciudad de México a 27 de octubre de 2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"

C. José Ricardo Garza López
Representante Legal de la Empresa
Bienes Sustentables, S.A. de C.V.

Domicilio, teléfono y correo electrónico del
Representante Legal. Información protegida bajo los
artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer
párrafo de la LGTAIP.

Nombre y firma de la persona
que acusó de recibido el
documento Información
protegida bajo los artículos 113
fracción I de la LFTAIP y 116
primer párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE

Asunto: Modificación a proyecto.
Bitácora: 09/DGA0313/10/17.

Con referencia al escrito sin número de fecha 30 de septiembre de 2017, recibido en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (AGENCIA) el día 17 de octubre de 2017 y turnado a esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales (DGGEERC) en la misma fecha, por medio del cual el representante legal de la empresa BIENES SUSTENTABLES, S.A. DE C.V., en adelante el REGULADO, solicitó la modificación del proyecto denominado "PLANTA DE TRATAMIENTO TÉRMICO DE RESIDUOS PELIGROSOS Y DE MANEJO ESPECIAL PROVENIENTES DEL SECTOR HIDROCARBUROS DE LA EMPRESA BIENES SUSTENTABLES, S.A. DE C.V.", en lo sucesivo el PROYECTO, autorizado en materia de Impacto Ambiental a través del oficio resolutivo D.O.O. DGOEIA.- 03482 de fecha 04 de agosto de 1998; con ubicación en el municipio de Centro, estado de Tabasco.

Con base en lo anterior, y una vez evaluada la información presentada por el REGULADO, y

CONSIDERANDO

- I. Que esta DGGEERC es competente para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el REGULADO, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XV y 25 fracción XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1044/2017

II. Que el **REGULADO** se dedica al desarrollo de actividades de tratamiento térmico para residuos generados en el Sector Hidrocarburos, las cuales son competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3, fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

III. Que el 04 de agosto de 1998, a través del oficio resolutivo **D.O.O. DGOEIA.-03482**, la Dirección General de Ordenamiento Ecológico e Impacto Ambiental del Instituto Nacional de Ecología determinó autorizar en materia de **Impacto Ambiental** la ejecución del proyecto denominado **"Tratamiento Térmico (Desorción Térmica) de Recortes de Perforación"**, mismo que de acuerdo con lo establecido en el citado oficio, *consiste en la instalación de una planta dedicada al tratamiento de recortes de perforación mediante un tratamiento térmico indirecto, ubicada en la Ranchería Anacleto Canabal, 3ª sección, municipio Centro, Tabasco (Coordenadas geográficas: latitud norte: 17°59'57", longitud oeste: 92°59'12")* cuya caracterización de obras e infraestructura, identificadas en la página 3 del citado oficio resolutivo, es la siguiente:

- Construcción de dos celdas techadas para almacenar temporalmente 5,000 ton. de residuos o recortes.
- Construcción de terraplenes para caminos de acceso y circulación de interiores.
- Construcción de 5 celdas techadas para almacenar 13,000 ton de recortes.
- Construcción de tres bases para equipos de tratamiento térmico denominado TTU.
- Almacén temporal techado para material producto del tratamiento
- Instalaciones eléctricas, hidráulicas y sanitarias.
- Construcción de oficinas, laboratorios y servicios generales.
- Instalación de 3 incineradores (uno en la primera fase).
- Perforación de un pozo de agua.
- Instalación de 2 tanques de almacenamiento de gas de 45,000 litros cada uno.
- Construcción de una planta de tratamiento de aguas.
- Áreas verdes.

Cabe señalar que dicha autorización fue emitida en favor de la empresa **OSCA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, otorgándole un plazo indefinido para la operación del **PROYECTO**.

IV. Que el 06 de abril del 2000, la empresa **OSCA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.** solicitó ante la Dirección General de Ordenamiento Ecológico e Impacto Ambiental del Instituto Nacional de Ecología, el cambio de titularidad de la autorización en materia de Impacto Ambiental

Página 2 de 9

Av. Melchor Ocampo Núm. 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México

Tel: (55) 9126 0100 ext. 13433 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1044/2017

otorgada a través del oficio resolutivo **D.O.O. DGOEIA. -03482** de fecha 04 de agosto de 1998, a favor de la empresa **PROMOTORA AMBIENTAL DEL SURESTE, S.A. DE C.V.**

- V. Que el 04 de septiembre del 2000, a través del oficio D.O.O. DGOEIA. -005215, la Dirección General de Ordenamiento Ecológico e Impacto Ambiental del Instituto Nacional de Ecología resolvió ~~acordar la transferencia de derechos y obligaciones derivados del oficio D.O.O. DGOEIA. -03482~~ de fecha 04 de agosto de 1998.
- VI. Que el 02 de febrero de 2017 la empresa **BIENES SUSTENTABLES S.A. DE C.V.**, presentó a esta **DGGEERC**, el aviso de cambio de titularidad de los derechos y obligaciones derivadas de la autorización en materia de impacto ambiental **D.O.O. DGOEIA. -03482** de fecha 04 de agosto de 1998, que en su momento fue cedido a favor de la empresa **PROMOTORA AMBIENTAL DEL SURESTE, S.A. DE C.V.**
- VII. Que el 09 de febrero de 2017, a través del oficio ASEA/UGI/DGGEERC/105/2017, esta **DGGEERC** resolvió otorgar el cambio de titularidad de la empresa **PROMOTORA AMBIENTAL DEL SURESTE, S.A. DE C.V.** a favor de la empresa **BIENES SUSTENTABLES S.A. DE C.V.** como acreedora de los derechos y obligaciones establecidos en la autorización en materia de impacto ambiental **D.O.O. DGOEIA. -03482** de fecha 04 de agosto de 1998.
- VIII. Que el 27 de marzo de 2017, el **REGULADO** presentó ante esta **DGGEERC** la **primera solicitud de modificación a PROYECTO**, en donde manifestó su intención de llevar a cabo las siguientes acciones:
1. Cambio del nombre del **PROYECTO** con denominación: "*Tratamiento Térmico (Desorción Térmica) de Recortes de Perforación*", por la nueva denominación de: "**PLANTA DE TRATAMIENTO TÉRMICO DE RESIDUOS PELIGROSOS Y DE MANEJO ESPECIAL PROVENIENTES DEL SECTOR HIDROCARBUROS DE LA EMPRESA BIENES SUSTENTABLES, S.A. DE C.V.**"
 2. Inclusión de los residuos líquidos generados dentro del **PROYECTO**, para su tratamiento en las mismas instalaciones del **PROYECTO** (Planta de tratamiento de aguas residuales), así como los que el **REGULADO** denominó: *líquidos remanentes, residuos líquidos peligrosos y aguas industriales aceitosas.*
 3. Inclusión del proceso denominado *Biorremediación «Ex-Situ»* para llevar a cabo lo que

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1044/2017

denominó como *descontaminación de una amplia variedad de materiales relacionados con los hidrocarburos como son:*

Suelos o materiales semejantes a suelos.

Lodos de presas, cárcamos.

Sedimentos de tanques de almacenamiento de hidrocarburos.

Lodos de planta de tratamiento.

4. Implementación del proceso denominado *Solirec (Solidificación-estabilización)*, para el tratamiento de residuos de manejo especial (Recortes y lodos de perforación impregnados con fluidos base agua y base aceite, lodos bentónicos, suelos y materiales semejantes a suelos contaminados con fluidos base agua y base aceite).
- IX. Que el día 17 de abril de 2017, a través del oficio resolutivo **ASEA/UGI/DGGEERC/0286/2017**, esta **DGGEERC** resolvió autorizar la **primera solicitud de modificación a PROYECTO**, consistente en los aspectos señalados en el **Considerando VIII** del presente oficio.
- X. Que el 17 de octubre de 2017, mediante el escrito sin número de fecha 30 de septiembre de 2017, el **REGULADO** solicitó llevar a cabo la **segunda modificación a PROYECTO**, consistente en:
1. Integrar al proceso denominado *Solirec* los siguientes residuos: *lodos y fluidos de perforación base agua y aceite, que a su vez pueden estar contaminados o no con Salmueras.*
 2. Integrar al proceso de *desorción térmica* los siguientes residuos:
 - Lodos y fluidos de perforación base agua y aceite, que a su vez pueden estar contaminados o no con salmueras.
 - Lodos: de tratamiento de aguas residuales de proceso, de aguas aceitosas de enfriamiento, de separadores de agua/aceite/sólidos, de mantenimiento automotriz contaminados con hidrocarburos, de lagunas de captación y zanjas y otros dispositivos de transporte de agua pluvial, así como los lodos generados en unidades de tratamiento biológico (con contenido principal de hidrocarburos en diferentes concentraciones, correspondientes a fracciones pesada, media y ligera, BTEX e hidrocarburos poliaromáticos).
 - Naftas del sistema de flotación con aire disuelto (FAD) en la refinación del petróleo

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1044/2017

y almacenamiento de productos derivados.

- Sólidos de emulsión de aceites de baja calidad en la industria de refinación del petróleo.
 - Gasolina, diesel y naftas provenientes de estaciones de servicio.
 - Sólidos impregnados con hidrocarburos: textiles, telas, pieles, estopas, trapos, guantes, petos, mallas impregnadas, tela, filtrante, mandiles, uniformes de trabajo, tyveks, madera, botas, equipo de protección personal, catalizadores y carbón activado gastados.
3. Desinstalar 01 de las 03 unidades térmicas existentes, UT modelo 6000 con capacidad de proceso anual de 133,334 ton.
 4. Instalación de 01 equipo nuevo que el **REGULADO** denominó como *Unidad de desorción térmica indirecta*, al respecto manifestó que para su instalación no se requiere una superficie mayor a la que ocupan actualmente los hornos de desorción térmica; asimismo, señaló que la capacidad de proceso anual del equipo nuevo que se pretende instalar es de 133,334 ton, misma capacidad del horno que se pretende desinstalar, con lo cual se mantendrá la capacidad anual de proceso de 400,000 ton/año.

Adicionalmente el **REGULADO** manifestó que *el proceso es similar al que se lleva a cabo con las unidades térmicas en operación, así como también los insumos que se emplean de las fuentes de energía, los residuos que se generan, productos, subproductos, etc., con la particularidad de que se trata de un equipo de fabricación más reciente, más sofisticado en cuanto a sistemas de control de parámetros operativos, de proceso, de emisiones de gases de combustión, y de proceso en general, que permitirán obtener materiales tratados de mejor calidad en cuanto al contenido de hidrocarburos.*

- XI. Que el artículo 28 del Reglamento de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, establece textualmente:

"Artículo 28.- *Si el promovente pretende realizar modificaciones al proyecto después de emitida la autorización en materia de impacto ambiental, deberá someterlas a la consideración de la Secretaría, la que, en un plazo no mayor a diez días, determinará:*

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1044/2017

- I. Si es necesaria la presentación de una nueva manifestación de impacto ambiental;
- II. Si las modificaciones propuestas no afectan el contenido de la autorización otorgada, o
- III. Si la autorización otorgada requiere ser modificada con objeto de imponer nuevas condiciones a la realización de la obra o actividad de que se trata."

XII. Que derivado del análisis realizado por esta **DGGEERC** y de acuerdo con lo señalado en el **Considerando IX** del presente oficio, así como con lo establecido en el artículo 28 del **REIA**, esta **DGGEERC** determina que la modificación solicitada por el **REGULADO** no representa un incremento en los impactos ambientales originalmente evaluados y autorizados a través del oficio resolutivo **D.O.O. DGOEIA. -03482** de fecha 04 de agosto de 1998, toda vez que la modificación en cuestión no implica un incremento alguno en la superficie de afectación, aprovechamiento de recursos naturales o cambio alguno en los sitios de trabajo que pudieran representar un aumento en los impactos ambientales generados, mismos que podrán ser mitigables y disminuidos en tanto el **REGULADO** vigile el cumplimiento de sus medidas de mitigación y lo establecido en todos y cada uno de los oficios resolutivos emitidos en materia de impacto ambiental para la ejecución del **PROYECTO**, así como las observaciones y medidas complementarias requeridas y establecidas por esta **DGGEERC** en el apartado de **Resuelve** del presente oficio.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en en los artículos 1, 2, 3, fracción XI inciso a), 5 fracción XVIII y XXI, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 4 fracción XV, 18 fracciones III y XX, y 25 fracción XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 28 fracción III del Reglamento de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y una vez analizada su petición así como la documentación que la acompaña, esta **DGGEERC**:

RESUELVE:

PRIMERO. - Esta **DGGEERC** determina que de conformidad con lo establecido en los **Considerandos X al XII** del presente oficio, se **autoriza de forma condicionada** la modificación al **PROYECTO** solicitada por el **REGULADO**, quedando restringida al cumplimiento de lo siguiente:

1. Para llevar a cabo actividades pretendidas de descarga de aguas residuales y/o tratadas, el **REGULADO** deberá dar cumplimiento con lo que, en el ámbito de su competencia, establezca la Comisión Nacional de Agua (CONAGUA). Asimismo, deberá mantener

Página 6 de 9

Av. Melchor Ocampo Núm. 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México

Tel: (55) 9126 0100 ext. 13433 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1044/2017

evidencia técnica (análisis de laboratorio) de que los valores obtenidos en los muestreos de las descargas de agua que se realicen, se encuentran dentro de los límites máximos permitidos de acuerdo con los parámetros a determinar que sean señalados por la CONAGUA.

2. Vigilar el manejo y disposición final de los residuos sólidos que pudieran ser generados durante la ejecución de las actividades y procesos señalados por el **REGULADO**. En caso de que el **REGULADO** contrate empresas prestadoras de estos servicios, deberá cerciorarse de que su autorización este vigente; en caso contrario, el **REGULADO** será responsable de los daños que ocasione su manejo.
3. Queda prohibido:
 - a. Invasión de áreas excedentes que no estén contempladas en la presente resolución.
 - b. Disponer de residuos sólidos y/o líquidos en el suelo y subsuelo, así como su uso en actividades de relleno.
 - c. Realizar descargas de aguas residuales, sin previo tratamiento.
 - d. Depositar en zonas de escorrentías superficiales y/o sitios que sustenten vegetación, materiales producto de las obras y/o actividades a ejecutar, así como, verter o descargar cualquier tipo de material, sustancia o residuo contaminante y/o tóxico que pueda alterar las condiciones de escorrentías.

SEGUNDO. - En caso de que el **REGULADO**, pretenda la realización de actividades adicionales a las manifestadas, éstas deberán ser notificadas previamente a esta **DGGEERC** para que determine lo procedente en materia de impacto ambiental, de conformidad con la legislación ambiental vigente.

TERCERO. - La presente resolución se emite en apego a la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información, el **REGULADO** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II, IV y V, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

CUARTO. - De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y primer párrafo del artículo 49 del Reglamento de la misma Ley en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1044/2017

única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **Considerando X** para el **PROYECTO**, por lo que, el presente oficio **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras**, ya que las mismas son competencia de otras instancias (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **AGENCIA**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **REGULADO** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **PROYECTO** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **AGENCIA** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

QUINTO. - La modificación otorgada por esta **DGGEERC** estará sujeta a los Términos y Condicionantes establecidos en el oficio resolutivo **D.O.O. DGOEIA -03482** de fecha 04 de agosto de 1998, así como los demás documentos oficiales que se hayan emitido con relación al **PROYECTO**; esta modificación quedará vigente para todos los efectos a que haya lugar.

SEXTO. - Hacer del conocimiento del **REGULADO**, que de conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2 y 55 del Reglamento de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 3, fracción XI y 5 fracción VIII de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos esta **AGENCIA**, a través de la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial**, realizará los actos de inspección, vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas.

SÉPTIMO. -. La presente resolución podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1044/2017

OCTAVO. - Notifíquese al **C. José Ricardo Garza López**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **BIENES SUSTENTABLES, S.A. DE C.V.**, la presente resolución, personalmente de conformidad con el artículo 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL**

ING. JUAN RAÚL GÓMEZ OBELE

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.c.p. **Mtro. Ulises Cardona Torres**. - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA, ulises.cardona@asea.gob.mx

Ing. José Luis González. - Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA.
jose.gonzalez@asea.gob.mx

Bitácora: 09/DGA0313/10/17.

Expediente: 9810049.

RPN/RGV/O/GRS